



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE
FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
R-SIMV-2022-14-FI**

REFERENCIA: Exclusión del Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular” (SIVFIC-033), autorizado a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- VISTA** La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, (en lo adelante, la “Ley núm. 107-13”).
- VISTA** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), (en lo adelante la “Ley núm. 249-17”).
- VISTA** : La Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”), de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV, mediante la cual se aprueba la Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, “Norma SAFI”).
- VISTA** : La Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018), R-SIV-2018-08-FI, que aprueba la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Registro”) realizada por la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A. (en lo adelante “AFI Popular”) de un Fondo de Inversión denominado Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular (en lo adelante, el “Fondo”).
- VISTA** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- VISTA** : La solicitud de autorización de inicio del proceso de liquidación anticipada del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular SIVFIC-033, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), remitida por AFI Popular.
- VISTO** : El informe ejecutivo sobre proceso de liquidación del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”).
- CONSIDERANDO** : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 249-17 y el marco jurídico complementario, mediante la Primera Resolución de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018), R-SIV-2018-08-FI, la Superintendencia del Mercado de Valores – entre otras cosas– aprobó *“la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores realizada por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., de un Fondo de Inversión denominado “Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular”.*
- CONSIDERANDO** : Que por efecto de la autorización otorgada, mediante la comunicación núm. 46544 emitida por el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Superintendente”), en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), se remitió a AFI Popular el certificado de inscripción del Fondo en el Registro con el núm. SIVFIC-033.
- CONSIDERANDO** : Que el Transitorio Tercero del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión expresa que *“los fondos de inversión inscritos en el Registro y aquellos cuya solicitud de autorización fue depositada previo a la entrada en vigencia de este Reglamento se registrarán por las condiciones normativas vigentes al momento de su aprobación o del depósito de dicha solicitud.”*
- CONSIDERANDO** : Que, en tal sentido, la Dirección de Oferta Pública refiere en su informe ejecutivo que *“SAFI Popular ha determinado no adecuar el Fondo a las disposiciones establecidas en el Reglamento SAFI, por cuanto, las operaciones del Fondo se rigen por las disposiciones legales establecidas en la Norma de Fondos y el Reglamento 664-12.”*

- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación 01-2021-008617, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), AFI Popular solicitó a este órgano regulador autorización para iniciar el proceso de liquidación anticipada del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular SIVFIC-033.
- CONSIDERANDO** : Que en la referida misiva, AFI Popular refiere que: *“Dicha liquidación anticipada se solicita en virtud de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada el diecinueve (19) de abril del año 2021, en la cual se conoció sobre las motivaciones técnicas y económicas que fundamentan la liquidación anticipada del Fondo, y se aprobó la liquidación anticipada del Fondo por decisión de dicha Asamblea de aportantes, la cual constituye la causal de liquidación del Fondo en virtud del numeral 3) del Art. 116 de la Ley 249-17 (...) y el acápite g) del Art. 74 del Reglamento Interno del Fondo (el cual establece que la liquidación del Fondo procederá por la siguiente causa de liquidación: “Que así lo establezca la Asamblea General de Aportantes”).”*
- CONSIDERANDO** : Que en la indicada comunicación 01-2021-008617 se anexó como soporte la certificación de la quinta resolución del Consejo de Administración de AFI Popular, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el acta de la asamblea general de aportantes, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021), en la cual se aprueba la liquidación anticipada del Fondo, el borrador del aviso de inicio del proceso de liquidación anticipada que será publicado como hecho relevante, y el plan de liquidación.
- CONSIDERANDO** : Que las razones para proponer la liquidación anticipada señaladas en la referida acta de la asamblea general de aportantes son las siguientes: *“a) Dadas las condiciones del Mercado del pasado año 2020 por la propagación del Covid-19, no se pudo completar el programa de colocación aprobado por la Superintendencia (...) por lo que el mismo mantiene actualmente un volumen de cuotas colocadas que no permite lograr el poder de negociación de tasas y condiciones que debería ofrecer un fondo de inversión a sus aportantes; y b) El patrimonio actual del Fondo no es suficiente para cubrir todos los gastos de operación del fondo, pagar la comisión por administración y generar rendimiento a los aportantes (...).”*



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- CONSIDERANDO** : Que, luego de evaluar las disposiciones del artículo 204, párrafos II y III de la Norma SAFI y del artículo 74 sobre Liquidación del Fondo del Reglamento Interno del Fondo, así como la documentación depositada en la comunicación 01-2021-008617, mediante la comunicación 59869, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia presentó a AFI Popular la no objeción al inicio del proceso de liquidación del Fondo.
- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación 03-2021-011140, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), AFI Popular notificó a la Superintendencia y al mercado en general como hecho relevante el inicio del proceso de liquidación del Fondo y detalló las fechas relevantes del proceso de liquidación.
- CONSIDERANDO** : Que, mediante comunicación 01-2021-012953, de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), AFI Popular, notificó a la Superintendencia la conclusión del proceso de distribución del remanente de los dividendos del Fondo.
- CONSIDERANDO** : Que, en atención al proceso de liquidación realizado por el Fondo, mediante la comunicación 63301, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), esta Superintendencia informó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que a la fecha de finalización del proceso de liquidación, el Fondo no posee activos, pasivos o capital aportado bajo la administración de AFI Popular, y que no tiene objeción en que se ejecute el proceso de disolución por ante la referida DGII.
- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación 01-2022-015861, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), AFI Popular remitió a este órgano regulador la copia del Acta de Registro de Disolución de Personas Jurídicas emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y solicitó la exclusión del Fondo del Registro del Mercado de valores, en atención a lo establecido en la Norma SAFI.
- CONSIDERANDO** : Que, en ese tenor, el informe ejecutivo emitido por la Dirección de Oferta Pública, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), refiere que *“Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A. cumplió con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y el Reglamento Interno del Fondo Cerrado de Inversión Renta Multiactivos*



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Popular inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el Núm. SIVFIC-033 para ejecutar el proceso de liquidación (...)”.

- CONSIDERANDO** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “*el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma*”.
- CONSIDERANDO** : Que de igual forma, el artículo 17, numeral 4 de la Ley núm. 249-17 confiere al Superintendente, como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, la facultad de “*autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores.*”
- CONSIDERANDO** : Que, paralelamente, el artículo 17, numeral 7 de la Ley núm. 249-17, erige como atribución del Superintendente “*excluir del Registro los valores de oferta pública y sus emisores (...)*”.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 116, numeral 3, de la Ley núm. 249-17 establece como causal de liquidación de un fondo de inversión “*la decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados*”.
- CONSIDERANDO** : Que los presupuestos fácticos y jurídicos a los cuales se circunscriben la liquidación del “Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular”, materializada en los términos señalados, motivan a que la Superintendencia proceda con su exclusión del Registro del Mercado de Valores.

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 7, y en observación de lo dispuesto en el artículo 116, numeral 3, de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

PRIMERO: APROBAR como al efecto APRUEBA, la exclusión del Registro del Mercado de Valores del fondo de inversión denominado “**FONDO DE INVERSIÓN CERRADO RENTA FIJA MULTIACTIVOS POPULAR**”, inscrito en el Registro del Mercado de Valores a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, bajo el código SIVFIC-033; por los motivos *supra* indicados.

SEGUNDO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, al Departamento de Registro del Mercado de Valores a excluir el precitado “**FONDO DE INVERSIÓN CERRADO RENTA FIJA**”.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

MULTIACTIVOS POPULAR”, de la sección correspondiente a los fondos de inversión del Registro del Mercado de Valores.

TERCERO: ORDENAR como al efecto ORDENA, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**, conferir el tratamiento de hecho relevante a la exclusión del Registro del Mercado de Valores del fondo de inversión denominado “**FONDO DE INVERSIÓN CERRADO RENTA FIJA MULTIACTIVOS POPULAR**”, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-033; y a proceder a publicar en su página *web* con suficiente relevancia.

CUARTO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Oferta Pública a notificar la presente resolución a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A.**

QUINTO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en la sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


GABRIEL CASTRO
Superintendente

